



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

Decreto Número. 0499

(04 OCT 2024)

**"Por el cual se ordena la actualización de un Censo Vehicular en el
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferida por los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de providencia de fecha 02 de mayo de 2016 ordenó al Gobernador *"Ejercer a través de la dependencia administrativa respectiva, un control efectivo sobre el parque automotor, tomando las medidas dentro de sus competencias constitucionales y legales, para evitar el aumento y crecimiento desmesurado de vehículos automotores, motocicletas, mulas, carros golf, etc., en territorio del Departamento"*.

Que conforme el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, se señalan como autoridades de tránsito, entre otros, a los Gobernadores y Alcaldes, a quienes se atribuyen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, según lo señalado en el artículo 7 de la misma ley.

Que conforme el artículo 10 del Decreto 170 de 2001, el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 175 también de 2001, relacionados con el servicio público colectivo terrestre automotor de pasajeros; el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, se señalan como autoridades de transporte, entre otros a los Alcaldes, dentro de su jurisdicción.

Que conforme el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago ejerce en la Isla de San Andrés las funciones de Alcalde, mientras éstas sean creadas.

Que, el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el Acta No. 006-2024, emitió la siguiente orden *"(...), en aras de salvaguardar los derechos fundamentales amparados en la acción de tutela objeto de Litis, en especial el cumplimiento de la orden contenida en el literal c) del numeral quinto de la sentencia del 2 de mayo de 2016, moduladora del fallo de tutela de fecha 11 de septiembre de 2014, esto es, el ejercicio de un control efectivo sobre el parque automotor para evitar el aumento y crecimiento desmesurado de vehículos automotores, motocicletas, mulas, carros golf, etc.,-en territorio del Departamento, se decretó en audiencia medida cautelar de urgencia consistente en lo*

siguiente: 1. Que el representante legal de la entidad territorial de orden departamental realice una actualización del censo automotriz en San Andrés. Dicho censo deberá indicar lo siguiente: i) resultado del censo anterior debidamente discriminado por número, tipo de vehículo automotor, antigüedad o modelo del vehículo, estado o condiciones físicas de vehículo al momento del censo, estado de registro/matricula ii) número de vehículos automotores a la fecha de presentación del censo actualizado iii) cifra porcentual de variación en el número de vehículos automotores desde el último censo y hasta la fecha de su actualización. Los datos de la actualización del censo servirán como insumo para que las autoridades adopten las decisiones a que haya lugar, en aras de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el Fallo. Para la implementación del censo, la entidad territorial a través del señor Gobernador deberá adelantar todas las gestiones administrativas, financieras y presupuestales correspondientes y la elaboración del respectivo cronograma, (...)." (Subrayas y cursivas fuera del texto)

Que, en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.6555935 de 2024 para "DESARROLLAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DEPARTAMENTAL AUTOMOTOR, INCLUYENDO LA VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CADA VEHÍCULO EN UNA BASE DE DATOS, CON EL FIN DE RECOLECTAR DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS SOBRE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y GENERAR TAGS Y CARNETS CON CÓDIGO QR PARA SU IDENTIFICACIÓN".

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, se hace necesario emitir el presente decreto con la finalidad de informar a toda la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sobre la obligatoriedad del registro en el Censo de todos los vehículos automotores que circulaban en el Departamento, so pena de que no pudiera seguir circulando.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ordénese hasta el 31 de diciembre de 2024, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización/actualización de un Censo Vehicular a todos vehículos automotores.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los vehículos automotores que se encuentra en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de sus propietarios, poseedores o conductores, estos últimos debidamente autorizados, deberá(n) concurrir a las instalaciones adecuadas, en los días y horarios que establecerá la Secretaria de Movilidad, para la realización de la inspección e identificación física del vehículo, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia.

ARTICULO TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo primero, no podrá(n) el propietario, poseedor ni conductor realizar trámite alguno ante el Organismo de Transito si el vehículo automotor no está incluido en la Base de Datos Departamental (BDD). El vehículo automotor tampoco podrá circular en vías del Departamento, so pena de ser inmovilizado.

ARTICULO CUARTO: El Propietario, poseedor o conductor del vehículo tendrá(n) un plazo máximo-único de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del término señalado en el artículo primero, para retirar físicamente el Vehículo No Censado (VNC) del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o efectuar su desintegración física a través de una empresa debidamente habilitada ante el Ministerio de Transporte, sin derecho a reposición vehicular (DRV).

ARTICULO QUINTO: Corresponde a la Secretaría de Movilidad garantizar su implementación, de ello mantendrá informado al Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el 04 OCT 2024


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

*Proyectó: OAJ
Revisó: Juan A. Williams Hawkins
Archivó: Ana Gordon*